

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTATUTO Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO SEGUNDO

Del Consejo de Administración

CAPITULO TERCERO

Del Director General

CAPITULO CUARTO

De las Unidades Administrativas Centrales

CAPITULO QUINTO

De las Delegaciones

TRANSITORIOS

SALIM ARTURO ORCI MAGAÑA, Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo número 5089/69/99, emitido por el H. Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el 1 de julio de 1999, en su sesión ordinaria número 69 y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 14, 15 antepenúltimo párrafo, 19, 21, 58 fracción VIII y 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se ordena la publicación del siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es un organismo público descentralizado de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I.- Corett : La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;

II.- Consejo : El Consejo de Administración de Corett, y

III.- Director General : El Director General de Corett.

Artículo 3o.- Corett tiene por objeto:

I.- Regularizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal;

II.- Promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con los gobiernos de los estados con la participación de sus municipios, y del Distrito Federal, así como en concertación con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios;

III.- Promover ante las autoridades competentes y órganos correspondientes, para efectos de las fracciones anteriores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la expropiación y, en su caso, la adopción del dominio pleno de predios de origen ejidal, así como la desincorporación y transmisión de inmuebles del dominio público o privado de la Federación;

IV.- Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable;

V.- Promover y, en su caso, coordinar programas, acciones e inversiones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los estados, con la participación de sus municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios, a efecto de:

a) Satisfacer los requerimientos de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

b) Promover la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano, y

c) Atender las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda de los centros de población afectados por emergencias y contingencias ambientales y urbanas.

VI.- Coadyuvar con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en sus procedimientos de

regularización de la tenencia de la tierra, así como de adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VII.- Promover ante los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en los asentamientos humanos que regularice;

VIII.- Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en materia de regularización de la tenencia de la tierra y de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar sus sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria;

IX.- Apoyar con asistencia técnica y promover el otorgamiento de financiamiento recuperable a los núcleos agrarios que lo soliciten, en la desincorporación del régimen ejidal o comunal de predios aptos para el desarrollo urbano y la vivienda, y

X.- Promover ante las instituciones respectivas, el otorgamiento de créditos preferenciales para construir y remodelar vivienda de interés social y popular en favor de los beneficiarios de la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 4o.- En el cumplimiento de su objeto, Corett se sujetará a las políticas, estrategias y prioridades que determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de coordinadora de sector, en el marco de la planeación nacional de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población y conforme a lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.

Artículo 5o.- El patrimonio de Corett se integrará con:

I.- Las aportaciones que le haga el Gobierno Federal;

II.- Los ingresos que obtenga de las operaciones que realice en el cumplimiento de su objeto;

III.- Las aportaciones de cualquier especie que le hagan dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno o los particulares, y

IV.- Los demás que obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 6o.- Las relaciones de trabajo entre Corett y sus trabajadores se regirán por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Artículo 7o.- Los trabajadores de Corett estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 8o.- Los órganos de Corett son:

I.- El Consejo de Administración, y

II.- El Director General.

Corett contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Corett contará, asimismo, con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual habrá un Contralor Interno designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los servidores públicos de la Contraloría Interna ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 9o.- El Consejo es el órgano máximo de gobierno y tendrá a su cargo la programación estratégica de Corett, la supervisión de la marcha de la propia entidad y el control de sus actividades, para lo cual deberá establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales a las que deberá sujetarse el organismo, así como definir sus prioridades y expedir las normas que garanticen la congruencia entre el proceso de programación y los de presupuestación, evaluación y control.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Secretario de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente;

II.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social;

III.- Sendos representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de la Reforma Agraria; del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales; así como del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, y

IV.- Los Directores Generales de Desarrollo Urbano y de Política y Fomento a la Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social.

El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren el Consejo deberá corresponder, cuando menos, al de Director General de la administración pública centralizada o su equivalente en el caso de los miembros propietarios, y al de Director de Área, tratándose de los suplentes.

Los demás miembros del Consejo acreditarán a sus respectivos suplentes, ante el Presidente del propio órgano de gobierno.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las atribuciones que para los órganos de gobierno establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- Presidir las sesiones;

II.- Diferir o suspender las sesiones por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de las mismas y que a su juicio, así lo ameriten;

III.- Dirigir y moderar los debates;

IV.- Tener voto de calidad en caso de empate, y

V.- Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables o le atribuya el propio Consejo.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 13.- Corresponde a los miembros del Consejo:

I.- Asistir a las sesiones y suscribir las actas correspondientes;

II.- Emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, y

III.- Participar en los comités y subcomités técnicos especializados que constituya el Consejo.

Artículo 14.- El Consejo nombrará y removerá, a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a Corett, al Secretario del propio Consejo, quien podrá ser miembro o no del mismo y tendrá las siguientes funciones:

I.- Actuar como fedatario respecto a:

a) Las formalidades de las sesiones;

b) Las votaciones sobre deliberaciones de los asuntos planteados, y

c) La certificación de los actos, acuerdos y resoluciones que emita el órgano de gobierno.

II.- Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;

III.- Hacer llegar a los miembros del Consejo, con la oportuna anticipación, la convocatoria de las sesiones, el correspondiente orden del día y el apoyo documental de los asuntos que deban conocer;

IV.- Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;

V.- Mantener actualizado el registro de acuerdos emitidos por el Consejo y establecer un sistema de seguimiento de los mismos;

VI.- Suscribir las actas de las sesiones;

VII.- Fungir como asesor permanente de los comités o subcomités especializados;

VIII.- Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a la consideración del Consejo para verificar que se apeguen a la normatividad aplicable, y

IX.- Las demás que le encomiende el Consejo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario se apoyará en un Prosecretario, quien será designado o removido por el Consejo a propuesta del Director General, pudiendo ser o no, miembro del propio órgano de gobierno o de Corett.

El Secretario del Consejo será suplido en sus ausencias temporales por el Prosecretario.

Artículo 15.- El funcionamiento del Consejo se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que convoque el Presidente del Consejo o el Director General;

II.- Para la celebración de las sesiones, el Presidente del Consejo o el Director General, a través del Secretario o del Prosecretario, emitirán la correspondiente convocatoria, la cual deberá ir acompañada del orden del día y del apoyo documental de los asuntos a tratar y se hará llegar a los miembros del Consejo y al Comisario Público, con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la sesión;

III.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentre presente el Presidente o su suplente;

IV.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;

V.- De todas las sesiones del Consejo se levantará acta que tendrá un número progresivo y en la que constará el carácter de su realización, fecha de celebración, lista de asistencia, narración sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con número consecutivo, número de acta y año a que corresponda. Las actas podrán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones. Las actas deberán ser firmadas por aquellos miembros del Consejo participantes, así como por el Director General, el Comisario Público, el Secretario y el Prosecretario;

VI.- El Director General y el Comisario Público, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo, y

VII.- El Consejo, a petición de sus miembros, o el Director General podrán invitar a participar en las sesiones de manera permanente o transitoria, con voz pero sin voto, a servidores públicos de Corett, a representantes de otras dependencias y entidades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, de las instituciones de investigación y educación superior y de las organizaciones de los sectores social y privado, cuya competencia, objeto o actividades, se vinculen con el objeto de Corett, así como a especialistas y consultores en la materia.

Artículo 16.- El Consejo, para apoyar la toma de sus decisiones y a propuesta de su Presidente, o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para:

I.- Apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de Corett;

II.- Analizar, investigar y dictaminar los asuntos de carácter técnico y operativo que, por su complejidad, requieran de opiniones especializadas;

III.- Atender problemas específicos de administración y organización de los procesos productivos de Corett;

IV.- Seleccionar y aplicar los adelantos tecnológicos y el uso de otros instrumentos que permitan elevar la eficiencia y el aprovechamiento de equipos e instalaciones;

V.- Apoyar el seguimiento de programas especiales e instrumentar procesos de modernización administrativa, y

VI.- Promover la atención de las observaciones derivadas de auditorías externas e internas, que determinen las distintas instancias fiscalizadoras, así como la de las recomendaciones que formule el órgano de vigilancia.

La integración y funcionamiento de los comités y subcomités técnicos especializados se regulará en reglamentos que apruebe el Consejo.

Dichos comités y subcomités deberán presentar al Consejo, trimestralmente y cuando éste lo considere conveniente, un informe de los resultados de su actuación.

CAPITULO TERCERO

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17.- El Director General será designado por el Presidente de la República y le corresponderá la representación, trámite y resolución de los asuntos de Corett, y para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos y actos que le competan, contará con las unidades administrativas a que se refiere este Estatuto y podrá delegar sus facultades a Servidores Públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos relativos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Corresponden al Director General, además de las facultades y obligaciones que le determina la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, las siguientes:

I.- Promover, ante las autoridades competentes, la desincorporación del régimen ejidal o comunal o del patrimonio inmobiliario federal, de predios con asentamientos humanos irregulares o que sean aptos para la constitución de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

II.- Expedir y mantener actualizado el Manual de Organización de Corett, así como las disposiciones generales de carácter interno e informar de ello al Consejo;

III.- Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene Corett;

IV.- Nombrar y remover a los servidores públicos de Corett, en los casos en que no corresponda al Consejo;

V.- Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo de Corett, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Expedir, a petición de autoridad competente o persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de Corett, y

VII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el Consejo.

Artículo 19.- El Director General contará con las siguientes unidades administrativas:

I.- Dirección de Planeación y Sistemas;

- II.- Dirección Técnica;
- III.- Dirección de Operación;
- IV.- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V.- Dirección de Delegaciones;
- VI.- Dirección de Administración y Finanzas, y
- VII.- Delegaciones.

Para la atención de programas especiales, el Director General se apoyará en la Unidad de Supervisión, en la Unidad de Difusión Comunitaria y en aquellas unidades previstas en la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuyas funciones se regularán en el Manual de Organización.

El Director General contará, asimismo, con un órgano colegiado denominado Comisión Interna de Administración y Programación, cuya finalidad es emitir acuerdos tendientes a incrementar la eficiencia y eficacia de Corett, contribuyendo al cumplimiento de su objeto y de las políticas y objetivos sectoriales. La integración y funcionamiento de esta Comisión serán reguladas por el Manual de Organización.

Artículo 20.- En caso de ausencia temporal, el Director General será suplido en sus funciones por los Directores de Planeación y Sistemas, de Operación, Técnico, de Asuntos Jurídicos, de Delegaciones y de Administración y Finanzas, en el orden mencionado.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

Artículo 21.- Al frente de cada unidad administrativa central habrá un director nombrado por el Consejo a propuesta del Director General y será auxiliado, por subdirectores, jefes de departamento y demás personal que señale el Manual de Organización y determine la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 22.- Los titulares de las unidades administrativas centrales tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I.- Planear, programar y coordinar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, observando las normas y políticas generales que rigen a Corett;
- II.- Participar en el desarrollo y evaluación de la estructura programática-presupuestal de Corett;
- III.- Elaborar el programa interno de trabajo de la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración del Director General para su

autorización, así como informar periódicamente a éste sobre los avances del mismo;

IV.- Acordar con el Director General los asuntos a cargo de sus respectivas unidades administrativas, coordinar sus actividades con las demás áreas de Corett y, cuando corresponda, con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;

V.- Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Director General o por autoridad competente;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VII.- Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

VIII.- Realizar estudios y proponer proyectos para el cumplimiento del objeto de Corett;

IX.- Atender oportunamente las observaciones determinadas por las diferentes instancias fiscalizadoras y procurar que se evite la recurrencia de las irregularidades que las generó.

X.- Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna en Corett, las quejas, denuncias e inconformidades que les sean presentadas por personas o grupos sociales.

XI.- Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 23.- La ausencia de los Directores se suplirá por los Subdirectores de sus unidades administrativas, conforme a las funciones que les determine el Manual de Organización.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Sistemas:

- I.- Planear, programar y evaluar las acciones financieras, operativas y administrativas de Corett;
- II.- Integrar la estructura programática de Corett y vigilar su actualización, de conformidad con los lineamientos emitidos por la coordinadora de sector y por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III.- Desarrollar y difundir los criterios, metodologías y procedimientos que deberán observar las unidades administrativas para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y control de las acciones de Corett, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias normativas;
- IV.- Diseñar e instrumentar, conforme a las normas y lineamientos emitidos por las

dependencias competentes, las políticas y bases para la elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones que corresponden a Corett dentro del Programa de Modernización de la Administración Pública;

V.- Establecer la metodología para la elaboración y actualización de los instrumentos administrativos que regulan la organización y operación de Corett;

VI.- Apoyar, asesorar y coordinar a las unidades administrativas centrales y a las delegaciones en materia de planeación, programación y evaluación;

VII.- Participar en la elaboración e integración del Presupuesto Anual de Corett y emitir opiniones sobre las modificaciones presupuestales de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias normativas;

VIII.- Establecer y operar el sistema de registro, seguimiento y evaluación de las acciones que realicen las unidades administrativas centrales y las delegaciones;

IX.- Coordinar la política informática de Corett;

X.- Integrar, consolidar y administrar la base de datos de Corett y generar la información estadística correspondiente;

XI.- Administrar y mantener los bienes y servicios informáticos a su cargo, así como coordinar, asesorar, proporcionar la asistencia técnica y controlar los que operan en las diversas unidades administrativas de Corett, y

XII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Técnica:

I.- Formular, aplicar y difundir las normas, políticas y lineamientos para la realización de los trabajos técnicos e informativos, el seguimiento de la tramitación agraria, la gestión de avalúos y la elaboración y actualización de la cartografía urbana, a cargo de Corett;

II.- Asesorar técnicamente a los órganos, a las unidades administrativas centrales y a las delegaciones;

III.- Emitir opiniones y dictámenes de carácter técnico que les sean solicitados por los órganos de Corett, las autoridades competentes, las unidades administrativas centrales y las delegaciones;

IV.- Coordinar y supervisar la integración, por parte de las delegaciones, de los trabajos técnicos e informativos conducentes a la promoción de la expropiación, desincorporación o adquisición de predios susceptibles de regularización o de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda, así como

emitir los dictámenes de procedencia que correspondan;

V.- Dar seguimiento, ante las autoridades competentes, a los trámites de desincorporación del régimen ejidal o comunal o del patrimonio inmobiliario federal, de predios con asentamientos humanos irregulares o que sean aptos para la constitución de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI.- Coordinar y supervisar los trabajos de recepción física de los terrenos expropiados o desincorporados a favor de Corett;

VII.- Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de la cartografía urbana en predios de Corett;

VIII.- Coordinar y supervisar la aplicación por parte de las delegaciones de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano y fraccionamientos, así como los lineamientos generales y criterios para la elaboración de proyectos de urbanización y vivienda;

IX.- Proporcionar asistencia técnica y capacitación, así como coordinar la que proporcionen las delegaciones a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, que lo soliciten, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, de constitución de suelo y reservas para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para la actualización de los sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria y otras de carácter técnico que se relacionen con el objeto de Corett;

X.- Apoyar con asistencia técnica a los núcleos agrarios, cuando lo soliciten, en materia de desincorporación de suelo social apto para el desarrollo urbano y la vivienda, y en otras de carácter técnico que se relacionen con el objeto de Corett;

XI.- Promover el otorgamiento de financiamiento recuperable a los núcleos agrarios que lo soliciten, en la desincorporación del régimen ejidal o comunal de predios aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII.- Promover ante las instituciones respectivas, el otorgamiento de créditos preferenciales para construir y remodelar viviendas de interés social y popular a favor de los beneficiarios de la regularización de la tenencia de la tierra;

XIII.- Emitir lineamientos técnicos de carácter interno y coordinar la promoción que realizan las delegaciones ante los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, en los asentamientos humanos que regularice;

XIV.- Establecer la metodología y coordinar la tramitación de avalúos de predios ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o Instituciones de Crédito, según corresponda, y

XV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Operación:

I.- Normar, dirigir y dar seguimiento a las acciones operativas de los procesos de regularización de asentamientos humanos irregulares y las de promoción para la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

II.- Apoyar a las delegaciones en la coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y en la concertación con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios;

III.- Dictaminar la procedencia de los pagos relativos a indemnizaciones, utilidades y al cumplimiento de obligaciones convencionales derivados de expropiaciones, desincorporaciones y adquisiciones de predios destinados a la regularización de la tenencia de la tierra y a su incorporación al desarrollo urbano, según corresponda;

IV.- Establecer y difundir las estrategias y lineamientos de carácter de interno para la comercialización y contratación de los lotes que Corett regularice o enajene en el cumplimiento de su objeto;

V.- Vigilar la aplicación, por parte de las delegaciones, de los precios de comercialización que dictamine respecto de los predios y lotes de Corett;

VI.- Establecer y coordinar la operación del registro de cuentas por cobrar generadas por la contratación de predios, así como emitir y difundir las estrategias y lineamientos para su oportuna recuperación, y

VII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I.- Proponer, aplicar y evaluar las políticas de Corett en materia jurídica;

II.- Asesorar jurídicamente a los órganos y unidades administrativas de Corett, así como emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del organismo;

III.- Representar legalmente a Corett, ante las autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno;

IV.- Representar legalmente a Corett, en los asuntos contenciosos en los que sea parte, en los

juicios laborales que se tramiten ante los tribunales competentes, en los juicios de amparo interpuestos en contra de actos de los órganos de gobierno y de los titulares de las unidades administrativas y, en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, así como formular ante el Ministerio Público querellas y denuncias y de igual manera, otorgar el perdón o presentar los desistimientos que procedan, vigilando la salvaguarda del patrimonio e intereses del organismo;

V.- Coordinar y apoyar a las delegaciones en la representación legal de Corett;

VI.- Coordinar el Sistema de Escrituración Institucional de Corett;

VII.- Establecer y difundir las normas respecto al procedimiento, expedición y registro de las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene Corett;

VIII.- Coordinar la inscripción de los decretos expropiatorios, cartografía urbana y escrituras de los predios que regularice o enajene Corett, ante las instancias administrativas competentes;

IX.- Coordinar la promoción, ante las autoridades competentes, de las facilidades fiscales y administrativas que procedan, respecto de los predios que Corett regularice o enajene;

X.- Promover, coordinar y supervisar la donación de predios destinados a servicios públicos, en base a los lineamientos que emita el Consejo con fundamento en las leyes aplicables;

XI.- Coordinar la relación institucional con los colegios de notarios y agrupaciones profesionales del ramo;

XII.- Evaluar y dictaminar los convenios y contratos que suscriban, en el ejercicio de sus funciones y a solicitud de los titulares de los órganos, unidades administrativas centrales y las delegaciones;

XIII.- Compilar, difundir y aplicar los instrumentos jurídicos y administrativos relacionados con el objeto de Corett;

XIV.- Participar en la elaboración y fundamentar jurídicamente los acuerdos del Consejo, manuales, circulares, instructivos, y otras disposiciones administrativas del organismo,

XV.- Gestionar y llevar el control de los poderes que otorgue el Director General.

XVI.- Expedir, a petición de autoridad competente o persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, y

XVII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Delegaciones:

I.- Apoyar al Director General y a las unidades administrativas centrales, en su relación con las delegaciones;

II.- Enlazar la operación y funcionamiento de las delegaciones con las unidades administrativas centrales;

III.- Informar y proporcionar a las delegaciones las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones a que deben sujetarse en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Dar seguimiento al cumplimiento que den las delegaciones a los acuerdos del Consejo y a las instrucciones del Director General;

V.- Emitir criterios y lineamientos para la coordinación de las delegaciones con otras representaciones federales, con las autoridades estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado;

VI.- Recabar información de las entidades federativas y de sus regiones y municipios, para proponer la formulación y ejecución de los programas y acciones competencia del organismo;

VII.- Organizar y coordinar reuniones delegacionales y llevar el seguimiento de los acuerdos que se deriven de éstas;

VIII.- Coordinar la atención de requerimientos y peticiones provenientes de autoridades, personas y grupos sociales;

IX.- Coordinar y dar seguimiento a la entrega de escrituras de los predios que Corett enajene o regularice;

X.- Proponer, coordinar y apoyar las giras de trabajo del Director General y de los titulares de las unidades administrativas centrales, y

XI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

I.- Formular, aplicar y difundir las normas y políticas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del organismo y la prestación de los servicios generales, así como vigilar su cumplimiento;

II.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de Corett;

III.- Elaborar y ejecutar el programa anual de adquisiciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como suscribir y llevar el control de los pedidos y contratos correspondientes;

V.- Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Establecer y coordinar los procedimientos para efectuar los pagos a cargo del organismo;

VII.- Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas y las delegaciones, el anteproyecto del programa-presupuesto anual de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias normativas y gestionar su autorización, así como proponer las modificaciones al presupuesto autorizado;

VIII.- Analizar, controlar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado;

IX.- Difundir, entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones, las normas y guías técnicas para el ejercicio y control del presupuesto autorizado;

X.- Llevar la contabilidad general de Corett, así como integrar, elaborar y difundir, entre las unidades administrativas centrales y las delegaciones, las normas y guías de apoyo en materia de contabilidad, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Planear, programar y coordinar, los sistemas y programas de capacitación y desarrollo de personal conforme a la legislación aplicable;

XII.- Aplicar los premios, estímulos y recompensas que se otorguen al personal de Corett, conforme a la legislación aplicable;

XIII.- Conducir las relaciones de Corett con la representación sindical y sus trabajadores;

XIV.- Tramitar ante las instancias competentes, las prestaciones de seguridad social, de servicios y económicas del personal, así como difundir la información relativa entre los servidores públicos del organismo;

XV.- Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas que realice Corett, o las que convenga con la representación sindical, dentro del marco normativo aplicable;

XVI.- Establecer y mantener actualizado el registro de los bienes inmuebles y el inventario de los bienes muebles propiedad y en uso de Corett y

mantener asegurados dichos bienes en forma integral;

XVII.- Formular el programa anual para enajenar bienes muebles e inmuebles propiedad de Corett, que por su estado físico, técnico o características de operación, no sean útiles para el cumplimiento del objeto del organismo, así como tramitar, en su caso, su desincorporación del dominio público de la Federación o su enajenación;

XVIII.- Elaborar, difundir, operar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil y de Fomento al Manejo Ambiental de las Oficinas de Corett;

XIX.- Establecer y operar el Sistema de Vinculación Contable con el Presupuestal;

XX.- Presidir el Comité para la Cancelación de Adeudos de Registros Contables, y

XXI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

CAPITULO QUINTO DE LAS DELEGACIONES

Artículo 30.- Al frente de cada Delegación habrá un delegado, quien será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por los subdelegados y demás personal que se señale en el Manual de Organización y se autorice en el presupuesto.

Artículo 31.- Los delegados tendrán, en la circunscripción territorial a su cargo, además de las facultades y obligaciones genéricas que el artículo 22 de este Estatuto confiere a los directores de las unidades administrativas centrales, las siguientes:

I.- Representar a Corett ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, y

II.- Expedir, a petición de autoridad competente o persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo.

Artículo 32.- Corresponde a las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I.- Coordinar con los representantes o delegados de otras dependencias federales, con el gobierno estatal, con la participación de sus municipios o, en su caso, con el gobierno del Distrito Federal la regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal, así como promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

II.- Concertar con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios, cuando así proceda, los términos para la regularización de

la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares, ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal, así como para la promoción de la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

III.- Promover y, en su caso, coordinar y operar programas y acciones para el cumplimiento del objeto del organismo, con el gobierno del estado, con la participación de sus municipios o, en su caso, con el del Distrito Federal, en concertación con los sectores social y privado;

IV.- Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos estatal y municipal o, en su caso, al gobierno del Distrito Federal, cuando así lo soliciten y en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, así como de adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; así como en la actualización de sus sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria, así como en otras materias que se relacionen con el objeto de Corett;

V.- Celebrar convenios para la regularización de predios, propiedad de los gobiernos estatal y municipal o, en su caso, del Distrito Federal, previa autorización del Director General;

VI.- Promover ante los gobiernos estatal y municipal o, en su caso, del Distrito Federal, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en los asentamientos humanos que regularice;

VII.- Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los grupos sociales, particularmente a los núcleos agrarios, así como a los del sector privado, que lo soliciten, para la desincorporación de suelo ejidal o comunal apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como en otras materias que se relacionen con el objeto de Corett;

VIII.- Realizar los trabajos técnicos e informativos conducentes a la desincorporación de predios de origen ejidal, comunal o de propiedad federal;

IX.- Recibir formalmente, por parte de las autoridades competentes, los predios expropiados o desincorporados a favor de Corett;

X.- Elaborar y actualizar la cartografía urbana de los predios de Corett, así como proyectar la traza urbana en predios bajo su dominio con suelo libre;

XI.- Realizar el levantamiento y actualización permanente de la información relativa a los lotes disponibles para su enajenación;

XII.- Registrar ante las autoridades competentes, los decretos expropiatorios, la cartografía urbana y

las escrituras de los predios que se regularicen o enajenen;

XIII.- Contratar con los colonos los predios a regularizar o a enajenar;

XIV.- Determinar y aplicar las estrategias para la recuperación de créditos a favor de Corett;

XV.- Promover ante las autoridades competentes, las facilidades fiscales y administrativas que procedan para la transmisión de dominio de los predios que regularice o enajene Corett a favor de los beneficiarios;

XVI.- Integrar los expedientes técnicos e informativos para la donación de predios destinados a servicios públicos y remitirlos a las unidades administrativas centrales;

XVII.- Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad de los predios que Corett regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable;

XVIII.- Representar legalmente a Corett en los asuntos contenciosos en los que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante los tribunales competentes, en los juicios de amparo interpuestos en contra de las autoridades de la delegación y, en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, así como formular ante el Ministerio Público querrelas y denuncias, vigilando la salvaguarda del patrimonio e intereses del organismo;

XIX.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados y prestar los servicios generales;

XX.- Ejercer, controlar y dar seguimiento al presupuesto asignado;

XXI.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, suscribiendo los pedidos o contratos correspondientes, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas;

XXII.- Ejecutar los acuerdos que emanen de las unidades administrativas centrales;

XXIII.- Resguardar los registros documentales de los actos que realicen en cumplimiento de sus funciones;

XXIV.- Proporcionar oportunamente al Órgano Interno de Control, la información que le solicite y actuar a petición expresa, como su coadyuvante, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

XXV.- Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, el Consejo, el Director General o los titulares de las unidades administrativas centrales.

En el ejercicio de sus funciones las delegaciones se sujetarán a las normas, políticas, programas y lineamientos que expida el Consejo y el Director General.

Artículo 33.- La ausencia de los delegados se suplirá, en el ámbito de su competencia, por los subdelegados de la unidad administrativa a su cargo, conforme a las funciones que les determine el Manual de Organización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1995 y se deroga cualquier otra disposición que se oponga al contenido de este Estatuto.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en su sesión ordinaria número 69 celebrada en la Ciudad de México, D.F., el primero de julio de 1999.

El Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo transitorio segundo del decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1999, mediante el cual se reformaron diversos artículos del decreto por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, expide el presente Estatuto Orgánico.- El Presidente Suplente y Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.- Los Consejeros: el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la SRA, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE, **Eugenio Ruiz Orozco**.- Rúbrica.- El Presidente de CABIN, **Mario Rozenstein Sraiber**.- Rúbrica.- El Director General y Delegado Fiduciario Especial de FIFONAFE, **Héctor A. Oropeza García**.- Rúbrica.- El Director General del FONHAPO, **Arturo Díaz Camacho**.- Rúbrica.- La Directora Gral. de Prog. y Pto. Agrop. de S.H.C.P., **Evelyne Rodríguez Ortega**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Urbano de SEDESOL, **Ligia González García de Alba**.-

Rúbrica.- El Director General de Política y Fomento a la Vivienda de SEDESOL, **Miguel D. Hernández Contreras**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Área de Descentralización de SEMARNAP, **Julio García Coll**.- Rúbrica.- La Subdirectora General Técnica INFONAVIT, **Belinda Ramírez Reyes**.- Rúbrica.- El Comisario Público ante el Sector Desarrollo Social de SECODAM, **José Mario Simón Mitre Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico y Coordinador General de la Unidad de Análisis Sectorial de SEDESOL, **David Penchyna Grub**.- Rúbrica.- El Director General de Corett, **Salim Arturo Orcí Magaña**.- Rúbrica.- La Prosecretaria y Directora de Planeación y Sistemas de Corett, **Carmen Villavicencio Rivas**.- Rúbrica.- La Directora de Asuntos Jurídicos de Corett, **Cibeli Gabriela Marín Millán**.- Rúbrica.